

LEY 11/1984, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ESPECIALIDADES DE LA ESCALA DE JEFES Y OFICIALES ESPECIALISTAS DEL EJERCITO DE TIERRA («BOE», núm. 92, de 17 de abril de 1984).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 7-IX-1983.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Defensa por Acuerdo de Mesa de 10-X-1983.
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 59-I, de 19-X-1983.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdos de Mesa de 19-X-1983.

Informe de la Ponencia: 27-XII-1983.

Aprobación por la Comisión: 8-II-1984. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 115.

SENADO

Remitido a la Comisión de Defensa con fecha 17-II-1984.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 103.a), de 17-II-1984.

Enmiendas publicadas el 5-III-1984.

Dictamen de la Comisión: 15-III-1984.

Texto aprobado por el Senado: 27-III-1984. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 58.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El apartado 2 del artículo 15 de la Ley 14/1982,
de 5 de mayo, por la que se reorganizan las Escalas
Especial y Básica del Ejército de Tierra, dispone
que la Escala de Jefes y Oficiales Especialistas ten-
drá un único escalafón y estará formada por las espe-
cialidades que se determinen por Ley, de acuer-
do con las necesidades del Ejército de Tierra.

Artículo 1.º

La Escala de Jefes y Oficiales Especialistas del
Ejército de Tierra comprenderá las siguientes espe-
cialidades:

Contable.
Ayudante de Farmacia.
Protésico dental.
Ayudante Técnico de Veterinaria.
Ayudante de Cría Caballar.
Programador de Sistemas de Informática.
Operador de Informática.
Ayudante de Almacenes y Parques.
Mecánico Electricista de Automoción.
Mecánico de Helicópteros.
Mecánico de Armas.
Metalúrgico.
Mecánico de Máquinas.
Electricista Montador-Instalador.
Electrónico de Armamento y Material.
Mecánico de Sistemas de Telecomunicación.
Óptico.
Óptico Electrónico.

Químico.
Delineante industrial.
Delineante de obras.
Topógrafo.
Cartógrafo e Impresor.
Ayudante de Construcción.

Artículo 2.º

Se autoriza al Gobierno para crear nuevas espe-
cialidades que, de acuerdo con las necesidades del
Ejército de Tierra, puedan surgir, así como supri-
mir aquellas que no se consideren necesarias.

La creación o supresión de tales especialidades
se realizará por Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la finalidad de asegurar a los Suboficiales Es-
pecialistas Guarnecedores, anteriores a la Ley
13/1974, tres opciones para integrarse en la Escala
de Jefes y Oficiales Especialistas, se autoriza a que
el citado personal pueda presentarse a la Academia
Especial Militar para la especialidad de Guarne-
cedor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual
o inferior rango se opongan a la presente Ley.
Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y au-
toridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 12 de abril de
1964.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ